LEY DE 12 DE SETIEMBRE.

Derechos de exportacion, de la barrilla de cobre y de la de estaño. Contrabando de dichos metales.

JOSE MARIA DE ACHA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA. ETC.

Hacemos saber á todos que el Congreso ha decre^tado y nos publicarnos la siguiente ley.

LA ASAMBLEA DE BOLIVIA.

DECRETA:

- Art, ° 1. ° El que esportare barrilla de cobre del Distrito Literal, pagará al Estado un real por cada quintal. Por el de barra el doble.
- Art. ° 2. ° Las barras de estaño que se estraigan de la República por cualquiera direccion, satisfarán al Estado un real de derecho por cada quintal. Si se sacare barrilla de este metal, se pagará medio por quintal.
- Art. ° 3. ° Los contraventores de la presente ley estarán sujetos á las, disposiciones que rijen en materia de contrabando.

Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento. Sala de sesiones de la Asamblea Constitucional en Oruro, á 11 de Setiembre de 1863. José Vicente Dorado, Presidente. Juan de la Cruz Montero, Diputado Secretario. Luis Felipe Guzrnan, Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Oruro, á 12 de Setiembre de 1863. Ejecutése—José María de Achá. El O. M. E. del D. de Hacienda. Pablo Barrientos.

Mandamos por tanto á todas las autoridades la cumplan y hagan cumplir. Palacio del Supremo Gobierno en Oruro, á 12 de Setiembre de 1863. José María de Achá. El O. M. E. del D. de Hacienda,--Pablo Barrientos.